

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE PATENTES, PLACAS Y DISTINTIVOS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985. de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa** por la realización de la actividad administrativa de CONCESIÓN DE PATENTES, PLACAS Y DISTINTIVOS, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este ayuntamiento de la actividad administrativa de concesión y entrega de placas y distintivos a particulares.

Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5

1.-No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6

Constituye la base imponible de esta tasa, la entrega de la correspondiente placa o distintivo.

Cuota tributaria

Artículo 7

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la ley 39/1988.

La cuota a exigir por esta tasa es la siguiente:

Por placas numeradas para casas	6,00 €
Por placas para motocicletas	7,21 €
Por placas por vados permanentes	12,02 €/unidad

Devengo

Artículo 8

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad administrativa.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10

Esta ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de enero de 1990, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza fue aprobada, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 21 de septiembre de 1989, y publicada íntegramente en el suplemento nº 17 del B.O.R.M. nº 284 de fecha 13-12-1989.